H. Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Reforma
del Estado – Ley 23.696

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
30 DIC 1998
SEC. S Nº 2291/98 HORA 15:30

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1998.-

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi caráter de Senador de la Nación y miembro integrante de la **Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones, Leyes 23.696 y 24.629**, por ausencia del Sr. Presidente de la misma, Senador de la Nación D. Jorge José Massat, a fin de acompañarle copia del Dictamen emitido por esta Comisión Bicameral, mediante el cual los Sres. Senadores y Diputados de la Nación que integran la misma han aprobado por Unanimidad el **'Reglamento de funcionamiento de la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones'.**

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con mi consideración más distinguida.

PEDRO DEL PIERO
SENADOR DE LA NACION

Dict. 146-6-98
16.12.98

Al Sr.
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
Dr. Carlos Federico RUCKAUF
S / D

Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Reforma del Estado – Ley 23.696

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Buenos Aires, 30-12-98.-

FOLIO 2

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado
y Seguimiento de las Privatizaciones
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

DICTAMEN DE COMISION

Visto lo establecido por el artículo 14 de la Ley 23.696 de Reforma del Estado, así como las competencias otorgadas a este Honorable Congreso por la Constitución de la Nación Argentina; y, considerando:

Que, este Honorable Congreso de la Nación sancionó en su oportunidad la Ley n° 23.696 de Reforma del Estado, estableciendo en su artículo 14 la creación de una Comisión Bicameral con el fin de constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional a los efectos del cumplimiento de los objetivos de esa Ley, así como el seguimiento de sus resultados.

Que, asimismo, el citado artículo 14 de la mencionada Ley facultó a esa Comisión Bicameral a dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Que, por ello, esta Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley 23.696, resuelve:

1) Aprobar el 'Reglamento de funcionamiento de la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones' que se acompaña con el presente Dictamen, y que forma parte integral del mismo.

2) Poner el presente Dictamen en conocimiento de los Sres. Presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través de las respectivas Mesas de Entradas de ambas Cámaras.

Dado en la Sala de Comisión a los 16 días del mes de Diciembre de 1998.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Buenos Aires, 30-12-98.-

3

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUERTO
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado
y Seguimiento de las Privatizaciones
HONORABLE CONGRESO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y DEL SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES

Artículo 14 de la Ley 23.696

ARTICULO 1.- Ambito de aplicación. Normas supletorias.
El presente Reglamento rige el funcionamiento de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones, aplicándose el reglamento del H. Senado de la Nación en forma supletoria y en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en éste.

ARTICULO 2.- Integración. Designación de sus miembros.
La Comisión se integra con la cantidad de miembros que establece la norma de su creación. La designación de sus integrantes deben efectuarla los presidentes de la H. Cámara de Diputados y del H. Senado de la Nación a propuesta de los presidentes de los Bloques.

ARTICULO 3.- Autoridades. Duración en los cargos.
Los miembros de la Comisión eligen por simple mayoría una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que desempeñarán tales cargos por un período de dos (2) años.
La Presidencia de la Mesa Directiva será renovada cada dos (2) años, debiendo resultar la misma rotativa entre la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

ARTICULO 4.- Lugar y días de reunión. Citación.
Las reuniones de la Comisión se efectuarán los días y a las horas que se establezcan por mayoría simple en la primera reunión anual de la Comisión Bicameral.
El Presidente de la Comisión, o en su ausencia el Vicepresidente, o en la de éste, el Secretario, deben convocar a cada una de las reuniones de la Comisión, mediante notificación fehaciente, con indicación del temario a considerar.
El Presidente de la Comisión debe convocarla también a requerimiento escrito y fundado de al menos la mitad del total de sus miembros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Buenos Aires, 30-12-98.

FOLIO 4

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado
y Seguimiento de las Privatizaciones
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

ARTICULO 5.- Período de Reuniones.
La Comisión puede reunirse y despachar los asuntos de su competencia durante todo el año calendario.

ARTICULO 6.- Quórum.
En todos los casos la Comisión debe reunirse con un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio que de no reunirse el citado quórum se aplicarán expresamente las disposiciones que a tal respecto establece el artículo 116 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

ARTICULO 7.- De las reuniones de la Comisión.
La Comisión podrá convocar o invitar a su seno, según corresponda para que participen haciendo oir su opinión a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores u otras vinculadas con el tema específico con personalidad jurídica, al Ente Regulador de la prestación del servicio relacionado con el Dictamen de la Comisión, y a otras personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, interesadas.

ARTICULO 8.- Mayorías.
Se considerará que una decisión ha sido adoptada por mayoría, cuando la misma haya resultado suscripta, al menos por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 9.- Informes a las Cámaras.
La Comisión debe informar fehacientemente a los Presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, de los Dictámenes que emita la misma. Ello se efectuará a través de las respectivas Mesas de Entradas, sin perjuicio de su posterior comunicación a la Dirección Comisiones de cada una de ellas, a los efectos de la impresión que corresponda.
La Comisión informará sobre la realización de sus reuniones y del temario correspondiente, a las Comisiones permanentes especializadas de cada una de las Cámaras con competencia en la materia.
Asimismo, deberá remitirse copia de los dictámenes de la Comisión a la Sindicatura General de Empresas Públicas, a la Auditoría General de la Nación, al Ente Regulador de la prestación del servicio relacionado con el Dictamen de la Comisión. Del mismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Buenos Aires, 30-12-98

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado
y Seguimiento de las Privatizaciones
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

modo, podrá acompañarse a las Asociaciones de usuarios y consumidores u otras vinculadas con el tema específico con personalidad jurídica, y a otras personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, interesadas, que lo solicitaren mediante petición escrita y fundada del mismo.

ARTICULO 10.- Dictámenes de Mayoría y de Minoría.
En caso que hubiera unanimidad de criterios de los miembros de la Comisión respecto de las observaciones, propuestas o recomendaciones a informar a las Cámaras, se producirá un único Dictamen.
En caso que no hubiere uniformidad, la Comisión elaborará tantos Dictámenes como posturas hubiere entre sus miembros. Se considerará Dictamen de Mayoría el que sea aprobado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8, y al resto como Dictámenes en Minoría, debiéndose informarse a las Cámaras todos los dictámenes que la Comisión produzca sobre los asuntos considerados.
En el caso que se produzcan varios Dictámenes con igual número de miembros, y ninguno de ellos alcance la mayoría prevista en el artículo 8, todos se informarán a las Cámaras como Dictámenes en Minoría.

ARTICULO 11.- Audiencias públicas.
Sin perjuicio de las facultades que legalmente le corresponden, la Comisión podrá convocar por decisión adoptada por al menos las 2 terceras partes de sus miembros a Audiencias Públicas. Ello, a fin de informar, hacer saber y debatir públicamente los asuntos en consideración.
La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor a los diez días, y por medio de una amplia publicidad en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación nacional, informando lugar y hora de realización y temas a considerar.
Las Audiencias Públicas a que convoque la Comisión deberán garantizar la efectiva participación de quienes lo soliciten, debiéndose citar a los Organismos de Control y a la Autoridad Administrativa que corresponda.
El presidente de la Comisión deberá convocar a Audiencia Pública a efectos de considerar un asunto, cuando así se lo solicitaren mediante petición escrita con exposición de los fundamentos, los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Buenos Aires, 30-12-98.-

FOLIO 6

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUEBLA
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado
y Seguimiento de las Privatizaciones
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

dos tercios de los integrantes de la Comisión. Deberá tomarse versión taquigráfica de la Audiencia Pública, la que se archivará en la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación, sin perjuicio de otros medios idóneos para dejar constancia del desarrollo de la misma, como ser videograbación o grabación magnetofónica.
Dentro del año de aprobación del presente Reglamento, la Comisión deberá aprobar, por al menos dos tercios de la totalidad de sus miembros, un Reglamento de funcionamiento de las Audiencias Públicas previstas en este artículo.

ARTICULO 12.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su comunicación a las respectivas Mesas de Entradas de Ambas Cámaras del Congreso de la Nación, conforme a lo establecido por el punto 2) de este Dictamen.
La primera elección de la Mesa Directiva, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, se realizará el día martes 16 de marzo de 1999, correspondiendo la Presidencia de la Mesa Directiva a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

JORGE JOSE MASSAT
SENADOR DE LA NACION
Presidente de la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
SENADOR DE LA NACION

PEDRO DEL PIERO
SENADOR DE LA NACION

ALBERTO A. NATALE
DIPUTADO DE LA NACION

Juan Pablo Baylac
DIPUTADO DE LA NACION
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES

FELIPE RODOLFO SAPAG
SENADOR DE LA NACION

EDGARDO A. BARBERIS
DIPUTADO DE LA NACION

JOSE MARIA GARCIA ARECA
SENADOR NACIONAL

Cdor. EMILIO ANGELO CASTAÑERO
SENADOR DE LA NACION

H. Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Reforma
del Estado – Ley 23.696

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Buenos Aires, 30-12-88.-

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado
y Seguimiento de las Privatizaciones
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

///..CONTINUAN LAS FIRMAS RESPECTO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y DEL SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES. CONSTE.

DOLORES C. DOMINGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

MARTHA ALARCIA
DIPUTADA DE LA NACION
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. DÁMASO LARRABURU
DIPUTADO DE LA NACION